

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Asunto: Notificación de Respuesta.

Folio PNT: 330030525001032.

Expediente: UT/A/0263/2025.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2025.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, 113 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente la siguiente información:

El monto total del gasto ejercido por la SCJN, desde el año 2010 a la fecha de atención de la presente solicitud, para la adquisición de mobiliario, específicamente sillones ejecutivos, ergonómicos y confortables, mesas de trabajo, así como servicios o insumos relacionados con la protección del inmueble principal ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México y sus demás sedes.

Se solicita que la información se desagregue por año fiscal (2010 a la fecha), indicando:
El monto ejercido cada año.
El nombre o razón social de los proveedores o contratistas con los que se celebraron los contratos o adquisiciones.
El número de contrato o procedimiento de adjudicación, en su caso.”

Respuesta

La Dirección General de Recursos Materiales dio la siguiente respuesta:

“... Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con el [ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas](#) (del que se proporciona vínculo electrónico), y las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (en lo sucesivo, ROMA y del que se proporciona vínculo electrónico), así como a lo señalado en el [Acuerdo General de Administración VII/2024](#) (en lo sucesivo AGA VII/2024 y del que se inserta liga electrónica), en el [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (en lo sucesivo AGA

XIV/2019, ya derogado pero vigente en el periodo requerido y del que se proporciona vínculo electrónico), y en el [Acuerdo General de Administración VI/2008](#) (en lo sucesivo AGA VI/2008, ya derogado pero vigente en el periodo requerido y del que se proporciona vínculo electrónico); esta Dirección General puede manifestarse en lo relativo a la adquisición de bienes, contratación de servicios y suscripción de contratos en calidad de área contratante, conforme a los niveles de autorización establecidos en los artículos 37 del AGA VII/2024, 46 del AGA XIV/2019 y 42 del AGA VI/2008.

Al respecto se informa que esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, archivos y bases de datos con que cuenta, para identificar las contrataciones de interés de la persona solicitante relacionadas con “El monto total del gasto para la adquisición de mobiliario, específicamente sillones ejecutivos, ergonómicos y confortables, mesas de trabajo, así como servicios o insumos relacionados con la protección del inmueble principal ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México y sus demás sedes. Se solicita que la información se desagregue por año fiscal (2010 a la fecha), indicando: El monto ejercido cada año. El nombre o razón social de los proveedores o contratistas con los que se celebraron los contratos o adquisiciones. El número de contrato o procedimiento de adjudicación, en su caso.” (sic) realizadas durante el periodo comprendido del 2010 a la fecha; y a partir de ello, identificar expresión documental de donde se advierta la información requerida por la persona solicitante.

Como resultado de la búsqueda señalada, se presenta el siguiente informe:

1. El monto total del gasto ejercido por la SCJN, desde el año 2010 a la fecha, para la adquisición de mobiliario, específicamente sillones ejecutivos, ergonómicos y confortables, mesas de trabajo:

a) Años 2010 a 2015.

En lo concerniente al periodo comprendido entre el **1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015**, se menciona que la información sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, se presenta la siguiente documentación comprobatoria:

- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018: considera expedientes administrativos del periodo 2008 a 2010 (“Considerando Décimo Segundo” del acuerdo administrativo de desincorporación, página 30 del archivo, Acta de transferencia de documentación administrativa e inventarios, en el Anexo 6 del acuerdo administrativo de desincorporación en las páginas 512 a la 533 del archivo), encontrado como Anexo 1.
- Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-4- 2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 y 2011 (“Considerando Sexto” del acuerdo administrativo de desincorporación, páginas 2 y 3 del archivo, ocho documentos que conforman el Anexo 2 a que hace referencia se adjuntan) , encontrado como Anexo 2.

- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC-ADM-2-2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 a 2012 conforme a los artículos 32 y 33 del [Acuerdo General de Administración XI/2021](#) (“Considerando Décimo” del acuerdo de desincorporación páginas 3 y 4 del archivo, 15 documentos que conforman el Anexo 6 a que hace referencia se adjuntan) , encontrado como Anexo 3.
- Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-6- 2024: considera expedientes administrativos del periodo 1977 a 2015 conforme a los artículos conforme a los artículos 32 y 33 del [Acuerdo General de Administración XI/2021](#) (“Considerando Séptimo” del acuerdo de desincorporación página 2 del archivo, 9 documentos que conforman el Anexo 2 a que hace referencia se adjuntan, y “Considerando Octavo” del mismo acuerdo de desincorporación página 3 del archivo, 3 documentos que conforman el Anexo 2 a que hace referencia se adjuntan) , encontrado como Anexo 4.

Adicionalmente, es importante hacer las siguientes aclaraciones: La Ley Federal de Archivos —abrogada el 15 de junio de 2019— fue publicada el 23 de enero de 2012 y entró en vigor en 2013. Por tal motivo, la documentación administrativa emitida de manera previa a la fecha de entrada en vigor no necesariamente se encuentra clasificada en expedientes y series documentales conforme a un catálogo de disposición documental. De esta forma, en los listados se encuentra documentación que actualmente correspondería a las series documentales RMO08 (Adquisiciones), RMO-09 (Inventarios), RMO-10 (Servicios Generales), RMO-11 (Servicios Básicos) y RMO-13 (Control Vehicular), así como a documentación de comprobación administrativa.

Por lo anterior, con la información soporte de las bajas documentales a la que se ha hecho referencia, se declara la inexistencia de la información de contrataciones cuya vigencia abarca el periodo comprendido de los años 2010 a 2015, en el ámbito de competencia de la DGRM. Por ello, expuestas las razones de la inexistencia, no es necesario que la misma sea confirmada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 141 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta vínculo electrónico para su consulta).

b) Años 2016 a 2018.

Como resultado de dicha búsqueda, se remite la información relativa a las adquisiciones realizadas para el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018**, encontradas como Anexo 5; al presente oficio, misma que es pública. En el documento se presentan los siguientes datos:

- Año;
- Número de contrato simplificado;
- Descripción del mobiliario adquirido;
- Proveedor, y
- Monto adjudicado (IVA incluido).

c) Años 2019 a 2025.

Como resultado de dicha búsqueda, se remite la información relativa a las adquisiciones realizadas para el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2019 al 2 de septiembre de 2025, fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información de referencia**, encontradas como Anexo 6 en lo que corresponde a Adjudicaciones Directas, y Anexo 7 en lo que corresponde a adquisiciones realizadas a través de procedimiento de contratación; en ambos casos la información es pública. En el documento se presentan los siguientes datos:

Del Anexo 6:

- Año;
- Número de contrato simplificado u orden de pago;
- Descripción general del bien o servicio;
- Proveedor o prestador de servicios, y
- Monto adjudicado (IVA incluido).

Del Anexo 7:

- Año;
- Número de contrato simplificado;
- Mobiliario adquirido;
- Cantidad en piezas;
- Proveedor;
- Número de procedimiento, y
- Monto adjudicado (IVA incluido).

2. El monto total del gasto ejercido por la SCJN, desde el año 2010 a la fecha, para la protección del inmueble principal ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México y sus demás Sedes:

a) Años 2010 a 2015.

Se informa que no se cuenta con registro alguno del periodo comprendido entre el **1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015**, por las razones de conclusión del ciclo documental expuestas en el numeral 1, inciso "a" del presente oficio, procediendo su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal.

b) Años 2016 a 2025.

En lo respectivo al periodo comprendido entre el **1 de enero de 2016 y a fecha de recepción de la presente solicitud de acceso a la información, dos de septiembre de dos mil veinticinco**, se informa lo siguiente.

Los contratos correspondientes al servicio de seguridad y videovigilancia de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran clasificados como reservados. Esta clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de las siguientes resoluciones y se encuentran registradas en el índice de

expedientes clasificados como reservados actualizado al primer semestre de 2025 (se incluye vínculo para su consulta en fuentes de acceso público).

- 1) Número de registro: 78
 - a) Nombre del documento o expediente: Contratos de seguridad y de videovigilancia de 2017 a marzo de 2020
 - b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
 - c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 11 de marzo de 2020 (expediente CT-CI/A-3-2020), ampliación de plazo a partir del 11 de marzo de 2025 (expediente CT-CUM/A-3-2025)
 - d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 11 de marzo de 2030.

- 2) Número de registro: 80
 - a) Nombre del documento o expediente: Contratos de seguridad y de videovigilancia de 2017 a marzo de 2020
 - b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
 - c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 16 de mayo de 2020 (expediente CT-CUM/A 9-2020), ampliación de plazo a partir del 6 de mayo de 2025 (expediente CT-CUM/A-3-2025-II).
 - d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 6 de mayo de 2030.

- 3) Número de registro: 81
 - a) Nombre del documento o expediente: Contratos de seguridad y de videovigilancia de 2017 a marzo de 2020
 - b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
 - c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 3 de junio de 2020 (expediente CT-CUM/A-9-2020-II), ampliación de plazo a partir del 3 de junio de 2025 (expediente CT-CUM/A-3-2025-III).
 - d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 3 de junio de 2030.

- 4) Número de registro: 84
 - a) Nombre del documento o expediente: Contratos de vigilancia en el año 2020
 - b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
 - c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 17 de junio de 2020 (expediente CT-VT/A-45-2020), ampliación de plazo a partir del 17 de junio de 2025 (expediente CT-CUM/A-10-2025) respecto de los contratos simplificados

4520000637 y 4520000708; y respecto del contrato 4519002342, 5 años a partir del 23 de abril de 2025 (conforme a lo resuelto en el CT-CUM/A-3-2025-II).

d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 17 de junio de 2030 y 23 de abril de 2030.

5) Número de registro: 146

a) Nombre del documento o expediente: Contratos de servicios de seguridad.

b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).

c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 10 de agosto de 2022 (expediente CT-CI/A-5-2022).

d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 7 de junio de 2028.

6) Número de registro: 154

a) Nombre del documento o expediente: Contratos de servicios de seguridad.

b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).

c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 7 de diciembre de 2022 (expediente CT-CI/A-10-2022).

d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 10 de agosto de 2027, en la inteligencia que la Dirección General de Seguridad deberá sujetarse a lo resuelto en el asunto CT-CI/A-5-2022, de fecha 10 de agosto del presente, toda vez que en dicho asunto se determinó clasificar por cinco años información idéntica.

7) Número de registro: 206

a) Nombre del documento o expediente: Pronunciamiento relativo a la existencia o no de información concerniente a contratos en materia de videovigilancia.

b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracciones I y V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).

c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 9 de agosto de 2023 (expediente CT-CUM/A-27-2023).

d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 18 de octubre de 2028.

8) Número de registro: 208

a) Nombre del documento o expediente: Totalidad de los contratos en materia de seguridad y videovigilancia.

b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracciones I, V y VII, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).

c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 16 de agosto de 2023 (expediente CT-CI/A-31-2023).

d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 14 de octubre de 2026.

9) Número de registro: 229

- a) Nombre del documento o expediente: Contratos para la prestación de servicios de seguridad y custodia de los inmuebles, del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.
- b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
- c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 18 de octubre de 2023 (expediente CT-CI/A-49-2023).
- d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 6 de diciembre de 2028.

10) Número de registro: 272

- a) Nombre del documento o expediente: Contratos en materia de seguridad vinculados con las Casas de la Cultura Jurídica con sede en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, celebrados dentro del periodo de febrero de 2020 a agosto de 2023, en el ámbito de competencia de la DGCCJ; así como un contrato y su convenio, bajo resguardo de la DGS.
- b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
- c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 10 de abril de 2024 (expediente CT-CUM/A-6-2024).
- d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 21 de agosto de 2029.

11) Número de registro: 273

- a) Nombre del documento o expediente: Contratos de seguridad y vigilancia celebrados de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024.
- b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
- c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 10 de abril de 2024 (expediente CT-CUM/A-7-2024).
- d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 21 de agosto de 2029.

12) Número de registro: 290

- a) Nombre del documento o expediente: Contratos de seguridad (vigilancia).
- b) Fundamento legal de la clasificación: Artículo 113, fracción V, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 (abrogada pero vigente a la fecha de la solicitud de acceso a la información de referencia).
- c) Fecha de confirmación de clasificación del Comité de Transparencia: 19 de junio de 2024 (expediente CT-CUM/A-19-2024).
- d) Fecha en que culmina el plazo de clasificación: 21 de agosto de 2029.

Es importante precisar que, al tratarse de una clasificación total de dichos contratos, en estos, también se encuentra comprendida información clasificada relativa tanto a la denominación o razón social del proveedor o prestador de servicios, como al monto adjudicado.

Ahora bien, los contratos vigentes en los ejercicios 2016 y 2025 no se encuentran clasificados; no obstante, al versar sobre la misma materia, corresponde a las áreas administradoras de los contratos —la Dirección General de Seguridad (DGS) y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ)— emitir un pronunciamiento respecto de si dichos contratos se ubican en el mismo supuesto que aquellos celebrados en el periodo comprendido de 2017 a 2024.

Lo anterior, en atención a sus atribuciones como áreas administradoras de los contratos y, en el caso de la DGS, además, en su carácter de área responsable de la estrategia integral de seguridad, conforme a lo previsto en el artículo 28 del ROMA.”

En atención a la orientación proporcionada en los párrafos precedentes, se efectuaron gestiones complementarias ante las áreas ahí mencionadas, las cuales se manifestaron en los términos que se indican a continuación.

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

“... Hago referencia al oficio UGTSIJ/SGAI-1698-2025, relativo a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio PNT 330030525001032, mediante el cual, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ), requirió a esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), lo siguiente: [LA TRANSCRIBE]

En torno al requerimiento antes mencionado, toda vez que esta DGCCJ, es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ sin que en alguna de ellas se configure alguna

¹ Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y

relacionada con hacer valoraciones que impliquen un análisis especializado en riesgos de seguridad institucional, se estima necesario solicitar el valioso apoyo de esa Dirección General de Seguridad (DGS), como instancia con los conocimientos e información técnica necesarios del Alto Tribunal, para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de las personas servidoras públicas que laboran en las Casas de la Cultura Jurídica y de las personas asistentes.”

Dirección General de Seguridad:

“... A fin de atender lo anterior, se responde la presente solicitud de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 1, 2 y 3, fracción V, 4, 6, 11, 12, 19 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo la Ley General³); fracción XVIII del artículo 8 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante ROMA) y 15 y 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo AGA 05/2015), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 131 de la Ley General, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Dirección General de Seguridad a mi cargo es competente para responder únicamente por lo que respecta a información relacionada con los servicios de seguridad, gestión integral de riesgos y protección civil que se brindan a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de

fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;

- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.

² La Constitución se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ La Ley General se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

la Nación y sus visitantes, lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 28 fracción II, del ROMA⁴.

En tal sentido, me permito informar por este medio que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta unidad administrativa respecto del monto total del gasto ejercido por este Alto Tribunal desde dos mil diez a la fecha de la presentación de la solicitud respecto de los servicios o insumos relacionados con la protección de los distintos inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se desagregue por año fiscal y se indique el monto ejercido cada año, el nombre de razón social de los proveedores o contratistas con los que se celebraron los contratos de adquisiciones y el número de contrato o procedimiento de adjudicación, no se localizó la información requerida con el grado de desglose solicitado, por lo que para responder la solicitud de mérito necesariamente implicaría elaborar un documento ad hoc.

Por ello, conviene precisar que los artículos 8 fracción III, 131 y 141 segundo párrafo de la Ley General establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 8. *Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;***

Artículo 131. *Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

[...]

⁴ (DOF: 06/05/2022)

“Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

[...]

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;

[...]

Artículo 141. [...]

*En aquellos casos en que **no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.***

[...]"

De lo anterior, se colige que los sujetos obligados únicamente deberán otorgar aquellos documentos que se encuentren en sus archivos o que por sus facultades, competencias o funciones estén obligados a documentar sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información, por lo que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc.

Asimismo, es importante precisar que toda vez que no se advierte la obligación de esta unidad administrativa de contar con la información solicitada, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia.

Así pues, toda vez que en el caso que nos ocupa se observa que la persona solicitante requirió información relativa a montos totales de gasto ejercido por este Alto Tribunal desde dos mil diez hasta la fecha de presentación de la solicitud con un nivel de desglose específico, misma que de las facultades, atribuciones y funciones de esta área no se advierte **(i)** obligación normativa de contar con la información con el nivel de desglose requerido, ni se tiene **(ii)** elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, es dable señalar que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información

Ahora bien, es importante precisar que si bien se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido por el solicitante conforme a las atribuciones del área, también lo es que la solicitud del particular es muy ambigua y da pauta a diversas interpretaciones, circunstancia por la que se solicita que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ) requiera al solicitante a efecto de que precise o delimite la información que requiere para garantizar plenamente su derecho de acceso a la información, toda vez que la Dirección General de Seguridad conoce únicamente de servicios de seguridad, gestión integral de riesgos y protección civil que se brinda a las y los Ministros como a las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

Finalmente, esta unidad administrativa no soslaya la respuesta que brindó la Dirección General de Recursos Humanos (sic⁵) ni la información que remitió en alcance, no obstante lo anterior, se reitera la necesidad de que la UGTSIJ requiera al peticionario para que precise su solicitud y se garantice el principio de transparencia."

⁵ Lo correcto es Dirección General de Recursos Materiales

Con relación a los pronunciamientos formulados por las áreas de este Alto Tribunal, le comunico que la expresión “*servicios o insumos relacionados con **la protección del inmueble principal ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México y sus demás sedes***”, utilizada en su solicitud, resulta tener dos concepciones distintas. Por un lado la **protección del inmueble**, en las cuales se podría inferir que requiere información relacionada únicamente con el inmueble, es decir: extintores, protecciones físicas, mantenimiento de los inmuebles, contratación de seguros, capacitaciones, etc...Y, por otro lado, la concepción **de seguridad o vigilancia de los inmuebles**, que está dirigida principalmente a proteger la integridad de las personas en los inmuebles, con independencia de la calidad de estos, es decir cuerpos de seguridad pública y privada, servicios de video vigilancia, entre otros.

En este sentido, le informo que queda a salvo su derecho para presentar una nueva solicitud de acceso a la información, en la cual aporte datos adicionales que permitan delimitar el alcance que debe darse a la expresión “*servicios o insumos relacionados con **la protección del inmueble principal ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México y sus demás sedes***”, utilizada originalmente en su solicitud.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025; 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lo anterior, además, de conformidad con el Punto Primero del [Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación](#)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas, vigente a partir del 10 de septiembre.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG